



|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | <b>R.R.111/2018</b>                        |
| <b>Recurrente:</b>          | *****                                      |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec. |

1

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Se da cuenta con los siguientes documentos: **Primero.-** El escrito signado por la ciudadana Ana María Morales Victoria, Titular y Encargada de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, mediante el cual remite el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, en la que se nombró a la Encargada y Habilitado de la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado.

**Segundo.-** Con el correo electrónico recibido a la cuenta [notificaciones@iaipoaxaca.org.mx](mailto:notificaciones@iaipoaxaca.org.mx), el veintiocho de junio del año en curso, enviado por el Recurrente, mediante el cual expresa su inconformidad respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Agréguense, al expediente las documentales descritas en la cuenta para oíren como corresponda.

Por otra parte, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se emitió la resolución del recurso de revisión R.R.111/2018, instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, de la cual en su proemio (parte inicial) se calzó de manera errónea el nombre de otro Sujeto Obligado diferente del cual se instruyó el recurso de revisión, y tomando en consideración que la aclaración de resolución es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas de impartición de justicia, que debe estimarse inmerso en ellos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede hacer la siguiente aclaración de resolución quedando de la siguiente manera:

1

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA  
 IAIP Oaxaca  
 Calle en la Barrio de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, México. Tel: 0352 252 25 25  
 www.iaipoaxaca.org.mx



**Visto** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.111/2018** en relación al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública interpuesto por .....<sup>1</sup> por falta de respuesta a su solicitud de información de folio **00266618**, por parte del Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

(...)

La presente aclaración de resolución formará parte íntegra de la determinación emitida el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, dentro de los autos del Recurso de Revisión **R.R.111/2018**, en la que resultó procedente **sobreseer** el Recurso de Revisión.

Asimismo, se hace de su conocimiento a la parte Recurrente que en términos de los artículos 179 y 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que si a sus intereses conviene, tiene derecho a impugnar la resolución emitida por este Instituto ante el Poder Judicial de la Federación, en los términos y plazos que la Ley en la materia establezcan.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón

<sup>1</sup> ELIMINADO EL NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.